

RESOLUCIÓN No. 088

**ANDRES ENRIQUE LUQUE NUQUES**  
**SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DEL**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República señala: *"[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que *"[...] Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"[...] El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y soberanía energética, generar empleo y valor agregado";*
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en el artículo 7, determina la importancia de proteger, conservar, los ecosistemas y promover la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la Agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como la obligatoriedad de que Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la Agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la Agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento



de especies, la creación de bancos de semillas y plantas, entre otros aspectos;

- Que,** el artículo 20 de Ley ibídem dispone que: “[...] *En el caso de que la producción eficiente no genere rentabilidad por distorsiones del mercado debidamente comprobadas o se requiera incentivar la producción deficitaria de alimentos, el Estado implementará mecanismos de mitigación incluyendo subsidios oportunos y adecuados, priorizando a los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores afectados*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone en su artículo 29, que se podrán otorgar ayudas por el Estado o mediante la utilización de recursos públicos, por el tiempo que fuere necesario, por razones de interés social o público, o en beneficio de los consumidores, entre otros casos las orientadas a impulsar la producción y transformación de alimentos, destinadas a garantizar la soberanía alimentaria y que se otorguen a pequeñas y medianas unidades de producción comunitaria y de la economía popular y solidaria;
- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería –MAG-, es la entidad encargada de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con entidades adscritas y otras relacionadas con el agro para la planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que permitan mejorar la prestación de servicios, fortaleciendo los espacios de diálogo entre el sector público y privado a nivel local, zonal y nacional;
- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería, impulsa como uno de sus objetivos prioritarios la producción de materia prima nacional en las cadenas agroalimentaria; agroindustrial, agroforestal, a través del uso generalizado de semilla certificada de alto rendimiento como por ejemplo en maíz duro, arroz, papa, algodón, y otros; entre los agricultores de las diferentes provincias de todo el territorio nacional, especialmente en los pequeños productores agrícolas;
- Que,** el Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas desarrolla, fomenta y socializa la utilización de Paquetes Tecnológicos de Alto Rendimiento para obtener el incremento productivo y promueve el uso de semillas certificadas; impulsa y desarrolla la utilización de tecnologías para la producción sustentable de rubros prioritarios;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 de 15 de junio de 2018, suscrito por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, señala que: *“La o el Subsecretario de Agricultura, será el responsable de coordinar las acciones correspondientes, a fin de realizar, desde su inicio el proceso de calificación y negociación con las personas naturales o jurídicas dedicadas la importación, formulación y comercialización de*

*insumos agrícolas interesadas en ofertar paquetes tecnológicos, durante la intervención del proyecto en los distintos ciclos productivos*

- Que,** el 19 de noviembre de 2019, se realizó la convocatoria pública abierta para la calificación de empresas y recepción de portafolio de productos para la conformación de paquetes tecnológicos para la entrega de paquetes durante el ciclo Verano 2020, para ejecución del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, a través de los medios de difusión oficiales del MAG;
- Que,** el 13 de agosto de 2020, se reunió el Comité de Calificación de la Selección de Empresas Distribuidoras y Proveedoras de Insumos.
- Que,** el Comité de Calificación el 20 de noviembre de 2019, presenta la certificación del Acta No. 008 en la que consta el detalle de las empresas aptas para cooperar en el proceso de entrega de paquetes tecnológicos subvencionados durante el ciclo Verano 2020, para ejecución del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas.

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Art. 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 de fecha 15 de junio de 2018;

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Participantes calificados al proyecto.** - Acoger el listado de empresas constante en la Acta No. 008 de 13 de agosto de 2020, se reunió el Comité de Calificación de la Selección de Empresas, emitida por el Comité de Calificación dentro del proceso de calificación de empresas participantes para la entrega de paquetes tecnológicos subvencionados durante el ciclo Verano 2020, que ejecutará el Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, y declarar en consecuencia como participantes calificados para ofertar los paquetes tecnológicos subsidiados por el MAG, y participar en el proceso de negociación de precios a las siguientes empresas:

Nro.	NOMBRE DE LA EMPRESA	RUC
1	AGRIPAC S.A.	0990006687001
2	FARMAGRO S.A.	0991054103001
3	ECUAQUIMICA C.A.	0990018707001



**Artículo 2.- Selección de empresas resultado de la negociación.-**

Acoger el siguiente listado de empresas que cumplieron con los términos propuestos en las mesas de negociación como consta en las actas de negociación suscritas por los participantes y declarar en consecuencia, como empresas seleccionadas para ofertar los paquetes tecnológicos subvencionados por el MAG para la entrega de paquetes tecnológicos subvencionados a pequeños productores durante el ciclo Verano 2020.

Nro.	Nombre de la empresa	RUC
1	AGRIPAC S.A.	0990006687001
2	FARMAGRO S.A.	0991054103001
3	ECUAQUIMICA C.A.	0990018707001

**Artículo 3.- Responsabilidad sobre información.-** Informar a las empresas participantes calificadas que el contenido de la documentación presentada, es de su exclusiva responsabilidad; en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 4.- Seguimiento y ejecución del proyecto.-** Designar a la o el Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, la supervisión de las personas naturales o jurídicas calificadas como proveedores participantes; así como mantener contacto permanente con las mismas a fin de verificar la correcta ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional, pudiendo realizar en cualquier momento la revisión de documentos de respaldo para su revisión, de considerarlo necesario.

**Artículo 5.- Normativa.-** Informar a las empresas participantes calificadas su obligación de aplicar los reglamentos emitidos por la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, en lo referente a la comercialización y distribución de productos Agroquímicos, Fertilizantes y Semillas.

**Artículo 6.- Notificación.-** Notificar a la o las personas naturales y al o los representantes legales de las personas jurídicas indicadas con un (1) ejemplar de la presente Resolución; así como de su publicación inmediata, por una sola vez, en el sitio web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese de la ejecución, seguimiento y control de la presente Resolución, al Gerente Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas.



La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Quito a, 17 AGO. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



*Andrés Luque Nuques*

**ANDRES ENRIQUE LUQUE NUQUES**

**Subsecretario de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Área requirente:	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Gerencia del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas	Ab. Augusta Gabriela Hernandez Toapanta	Ing. Patricio Albuja Parreño	Ing. Andrés Enrique Luque Nuques